

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., septiembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2022 00218 00

1. SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada CLARA NATALIA BERNAL AMADO, como apoderada judicial de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido. (Pdf. 031)

2. En consecuencia, se revoca el poder otorgado a los abogados Nidia Julieth Botello Estupiñan y Jhorman Alexis Álvarez Fierro (subcarpeta 001 DocumentosAllegadosJuzgadoAnterior Pdf.009.2), conforme a lo estipulado en el inciso primero del artículo 76 ibídem.

Por secretaría remítase link de acceso al expediente virtual al gestor judicial citado en el numeral 1°.

3. Téngase notificado de manera personal a Ecopetrol S.A., por cumplirse las reglas establecidas en el artículo 8° de la ley 2213 del 2022 (Pdfs. 038-039), entidad que dentro del término y a través de apoderado contestó la acción (Pdf. 041).

4. SE RECONOCE personería al abogado HÉCTOR ARNULFO RODRIGUEZ PARRA, quien actuará como apoderado de Ecopetrol S.A., para los fines y efectos del poder otorgado (Pdf.041 Pág. 38 y Pdf. 042).

5. Respecto del pronunciamiento efectuado por el profesional del derecho Juan Esteban Roa Olmos, quien manifiesta representar al Banco BBVA Colombia S.A., previo a reconocerle personería y acoger la manifestación planteada en el Pdf. 045, deberá allegar la cadena de correos mediante el cual el poderdante le confiera el mandato.

6. Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, sirva adelantar las gestiones tendientes al enteramiento

del Banco BBVA Colombia S.A., so pena de terminar la acción por desistimiento tácito. (Art. 317 C. G.P.)

7. Por secretaría elabórese el emplazamiento ordenado en auto del 2 de febrero de 2022 (Pdf. 029).

8. Finalmente, memórese que la demandada Blanca Oliva Bonilla Prada fue notificada de manera personal (Pdf. 032), quien, dentro del término legalmente establecido, asumió una conducta silente (Pdf. 038).

9. En cuanto a la solicitud presentada por el abogado Carlos Eduardo Puerto Hurtado (Pdf. 049), se dispone aceptar su renuncia como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

10. Respecto del memorial allegado por la parte actora (Pdf. 054), y previo a reconocer personería al abogado **Carlos Andrés Bonilla Gómez**, se requiere a **RAFAEL ANTONIO DÍAZ-GRANADOS AMARÍS** para que acredite su calidad de Coordinador del Grupo Interno de Trabajo Asesoría Jurídica Predial Código G3 Grado 08 de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI.

11. Cumplido con el requerimiento anterior, se resolverán las suplicas elevadas por el abogado **Carlos Andrés Bonilla Gómez** y que militan en los Pdfs. 056-057, como quiera que a la presente fecha no se encuentra reconocido como gestor judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68f87ac3f3c99b47931cba03ab3771184d50077c2ae9d0902987cf7b1120b9d4**

Documento generado en 07/09/2023 04:19:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>